

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 28 de noviembre de 1989

en el asunto C-122/86: Anonymos Estaireia Epicheiriseon Metalleftikon Viomichanikon Kai Naftiliakon AE y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

[Responsabilidad — Conclusión del procedimiento antidumping respecto de las importaciones de magnesita natural calcinada a muerte (sinterizada)]

(89/C 322/06)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-122/86, Anonymos Etaireia Epicheiriseon Metalleftikon Viomichanikon Kai Naftiliakon AE, Makedonikoi Lefkolithoi Metalleftiki Viomichaniki Kai Naftiliaki Etaireia AE, Ellinikoi Lefkolithoi Metalleftiki Viomichaniki Naftiliaki Kai Emporiki Etaireia AE y Magnomin Geniki Metalleftiki Etaireia AE, Metalleftiki Emporiki Kai Metapoiitiki, todas ellas sociedades griegas con domicilio social en Atenas, representadas por el Sr. Panagiotis Bernitsas, Abogado de Atenas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Aloyse Mai, 31, Grand-Rue contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Dimitrios Goulousis, John Temple Lang y Theofanis Christoforou) y Consejo de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Erik Stein y Christos Mavrakos), que tiene por objeto un procedimiento con arreglo a los artículos 178 y 215, párrafo 2 del Tratado CEE a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la Decisión 86/59/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se concluye el procedimiento antidumping respecto de las importaciones de magnesita natural calcinada a muerte (sinterizada) originaria de la República de China y de la República Popular Democrática de Corea (DO nº L 70, p. 41), y por la Decisión del Consejo de no adoptar la propuesta de Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las citadas importaciones COM(83) 341, el Tribunal de Justicia integrado por los Sres. O. Due, Presidente, Sir Gordon Slynn y C. N. Kakkouris, Presidentes de Sala; T. Koopmans, R. Joliet, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauro; Secretario: Sra. B. Pastor, administrador, ha dictado el 28 de noviembre de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se desestima el recurso.
2. Se condena en costas a los demandantes.

⁽¹⁾ DO nº C 195 de 2. 6. 1986,
DO nº C 78 de 25. 3. 1987,
DO nº C 116 de 2. 5. 1987.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 28 de noviembre de 1989

en el asunto C-129/86: República Helénica contra Consejo de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Conclusión del procedimiento antidumping respecto de las importaciones de magnesita natural calcinada a muerte)

(89/C 322/07)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-129/86, República Helénica (Agente: Sr. Yannis Kranidiotis asistido por el Sr. stelios Perrakis y por la Sra. Eleni Marinou) contra Consejo de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Erik Stein y Christos Mavrakos), que tiene por objeto un procedimiento con arreglo al artículo 173 del Tratado CEE con el fin de obtener la anulación de la Decisión 86/59/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se concluye el procedimiento antidumping respecto de las importaciones de magnesita natural calcinada a muerte (sinterizada) originaria de la República Popular de China y de la República Popular Democrática de Corea (DO nº L 70, p. 41), y de cualquier otra Decisión conexas, anterior o posterior, el Tribunal de Justicia integrado por los Sres. O. Due, Presidente; Sir Gordon Slynn y C. N. Kakkouris, Presidentes de Sala; T. Koopmans, R. Joliet, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauro; Secretario: Sra. B. Pastor, administrador, ha dictado el 28 de noviembre de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se desestima el recurso.
2. Se condena en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO nº C 204 de 13. 8. 1986 y
DO nº C 116 de 2. 5. 1987.